

recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Anteproyectos y Estudios y Construcción, Sociedad Limitada", y "Pérez Molina 2004, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.405/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.301 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abel Álvaro Domínguez, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia número 165 de 2009*

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—Don Segismundo Crespo Varela, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 del juzgado, localidad o provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una, y como demandante, don Abel Álvaro Domínguez, que comparece representado por el letrado don José María Fernández López, y de otra, como demandada, "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Abel Álvaro Domínguez, contra "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1.272,83 euros brutos (1.196,56 euros netos) más el 10 por 100 sobre la cantidad de 1.191,70 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, ex-

pido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.406/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 46 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fodie Diarra, contra la empresa "Medacons, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado el auto de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas "Seop", "Obras y Proyectos, Sociedad Limitada", "Geurco, Sociedad Anónima", y "Banco Bilbao Vizcaya Argentina, Sociedad Anónima", ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Medacons, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la pre-

sente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.409/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.141 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Leila Salah, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, "Psicogeriátrico el Manantial, Sociedad Limitada Laboral", y "Fremap", sobre seguridad social, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

#### *Fallo*

Estimo la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la mutua "Fremap".

Estimo la demanda de la actora, doña Leila Salah y declaro el derecho de dicha demandante a percibir la prestación de incapacidad temporal no percibida por el período comprendido del mes de agosto de 2007, por contingencias comunes, por importe de 657,41 euros, correspondiente al 75 por 100 de la base de cotización de 803,40 euros.

Declaro responsable del pago de la incapacidad temporal a la empresa demandada, "Residencia Geriátrica el Manantial, Sociedad Limitada", en concepto de anticipo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social abonará dicha cantidad a la actora. Asimismo, declaro la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el supuesto de insolvencia de la empleadora.

En consecuencia, condeno a la empresa "Residencia Geriátrica el Manantial, Sociedad Limitada", y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, para que abonen a la actora el subsidio de incapacidad temporal conforme a las anteriores declaraciones.

Absuelvo a la mutua "Fremap" de lo interesado con la demanda.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera, se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-